

de productores agrarios con la finalidad de estimular el intercambio de conocimientos técnicos entre los productores, que a su vez estén dirigidos hacia el mejoramiento agrícola y pecuario logrando de esta manera avances en la producción y productividad;

Que, la Asociación denominada "Frente Organizado de la Nueva Ganadería Lechera de Arequipa" FONGAL AREQUIPA ha cumplido con los requisitos establecidos para ser reconocida como organización representativa de los productores lácteos de Arequipa, por lo que deviene necesario disponer su inscripción en el registro respectivo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Reconocer a la Asociación denominada "Frente Organizado de la Nueva Ganadería Lechera" FONGAL AREQUIPA como organización representativa de los productores lácteos de Arequipa.

Artículo Segundo. Disponer su inscripción en el Registro de Organizaciones Representativas de Productores Agrarios.

Regístrate y comuníquese.

ABDALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria

DECRETO SUPREMO N° 007-93-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor desarrollo de los objetivos institucionales es necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 054-92-AG;

De conformidad con lo previsto en el inciso 11º del Artículo 211º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese los Artículos 4º, 17º, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 054-92-AG en la siguiente forma:

"Artículo 4º. - El INIA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo prioritario es contribuir a la tecnificación del agro nacional promoviendo el aumento de su rentabilidad, bajo condiciones de competitividad con la participación de los sectores público y privado, nacional e internacional.

El INIA tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenido del Sector Agrario, al incremento de la productividad agraria, del ingreso rural y de la oferta alimentaria; aportando así, al mejoramiento de los niveles de vida de la población nacional."

"Artículo 17º. - La Dirección General de Transferencia de Tecnología tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Normar, coordinar, supervisar y evaluar la transferencia de tecnología;
- b) Proponer a la jefatura la formulación e implementación de políticas para la transferencia de tecnología;
- c) Determinar y priorizar los requerimientos para la ejecución de los planes de transferencia de tecnología;
- d) Promover la ejecución o desarrollo de los planes de transferencia de tecnología;

e) Evaluar el impacto de la transferencia de tecnología en términos de productividad, ingreso y bienestar de la población;

f) Proponer a la jefatura proyectos y convenios en materia de transferencia de tecnología;

g) Implementar estrategias metodológicas de transferencia de tecnología;

h) Capacitar a los agentes de extensión y técnicos en aspectos de metodología y normatividad; y,

i) Otras que le asigne la jefatura.

"SEGUNDA. De acuerdo a la Disposición Complementaria Quinta de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, constituye patrimonio del INIA, los bienes muebles e inmuebles, acervo documentario y otros, del Proyecto Huertos Familiares, Arborización y Crianza de Animales Menores (HUFACAN), que dependerá en el futuro de la Dirección General de Transferencia de Tecnología. Igualmente de acuerdo a la misma disposición constituye patrimonio del INIA el Banco de Semen de Ganadería ubicado en el Distrito de la Molina."

"CUARTA. - Definiciones:

Para los efectos operativos del presente Reglamento se entiende por extensión agraria, la información que resulta de los trabajos de comprobación y que se pone a disposición de los usuarios. A su vez, se entiende por transferencia de tecnología agraria, la transmisión de los productos generados por la investigación agraria aplicada y su validación, a los agentes de cambio tecnológico agrario (extensiónistas, ONGs, consultores individuales, empresas y otros entes que desarrollen acciones de esta índole. La denominación "agraria" incluye las actividades agrícola, pecuario y forestal."

Artículo 2º. Sustitúyase la Dirección General de Extensión Agraria por la Dirección General de Transferencia de Tecnología en la estructura orgánica del INIA, a qué se refiere el Artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-92-AG.

Artículo 3º. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ABDALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

Modifican la R.S. N° 047-87-AG-DGRA que modificó el área intangible de la ciudad de Ica

RESOLUCION SUPREMA N° 0026-93-AG

Lima, 12 de marzo de 1993

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 047-87-AG-DGRA de fecha 10 de febrero de 1987, en aplicación del Decreto Supremo N° 009-86-AG, se modificó el área agrícola intangible de la ciudad de Ica, cuyas especificaciones técnicas aparecen contenidas en la hoja catastral ICA N° 29-L-1-NO., levantado para tal fin por el ex Programa Nacional de Catastro Rural, del Ministerio de Agricultura;

Que el propietario de una sección del predio "PARCONA", ubicado en el distrito y provincia de Ica Región Libertadores Wari, solicita la modificación de la antes citada Resolución Suprema, argumentando que dentro de ella se ha considerado indebidamente 11.650 Ha. de terrenos de su propiedad que se encontraban calificados como urbanos desde el año 1971 por el ex Ministerio de Vivienda; y que a la fecha, mantienen tal calidad;